

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad *Maquinista Terrestre y Marítima* de Barcelona, la de *Navegacion é Industria*, y varios constructores de máquinas de la misma ciudad, acerca de la devolucion de los derechos de Aduanas de los materiales extranjeros invertidos en la construccion de máquinas y calderas de vapor marinas, y en reparaciones de buques, á que se refiere el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 y la instruccion de 22 de Marzo de 1873:

Resultando que las reclamaciones de los exponentes fueron resueltas por Real orden de 5 de Junio último, en la que se dispone que para el abono de los derechos de los materiales introducidos é invertidos desde 22 de Noviembre de 1868 se exijan y cumplan los justificantes y requisitos de la instruccion de 22 de Marzo de 1873; y que para lo sucesivo las pequeñas reparaciones se hallan comprendidas en el art. 13 del mencionado decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, sin que sea necesaria la indicacion del buque, como previene dicha instruccion:

Resultando que las Sociedades expo-

nentes acuden á este Ministerio manifestando que, en cuanto á las reparaciones que han hecho desde Noviembre de 1868, es imposible cumplir los requisitos y formalidades que vino á establecer posteriormente la instruccion de 22 de Marzo de 1873: que en su lugar proponen como pruebas justificativas de la inversion de los materiales en las obras que han practicado en aquel período de tiempo el exámen de sus libros y las declaraciones de los armadores de los buques, y por último, que tampoco es fácil dar cumplimiento á las prescripciones de la instruccion en las pequeñas y urgentes reparaciones de buques, que en muchos casos se hacen en horas intempestivas y con la premura que exigen las embarcaciones que hacen escalas en los puertos ó realizan viajes periódicos:

Considerando que no puede buenamente retrotraerse la instruccion de 22 de Marzo de 1873, ni aplicarse á las obras y construcciones que se realizaron mucho ántes de que dicha instruccion fuere conocida, pues establece visitas de inspeccion al local en que se hacen las obras y reconocimiento de ellas, una vez terminadas, que sólo pueden tener efecto al tiempo de introducirse los materiales y ejecutarse en los talleres ó en los buques las construcciones ó reparaciones de máquinas y calderas:

Y considerando que es por tanto conveniente adoptar un medio para que, sin lastimar los derechos de los interesados, quede garantida la Administracion, á cuyo fin tiende la resolucion que ahora se dicta:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que para justificar la inversion

de materiales desde 22 de Noviembre de 1868 hasta el dia en que se publicó la instruccion de 22 de Marzo de 1873, se comisione al Interventor ú otro empleado pericial de la Aduana de Barcelona para que, consultando los libros y facturas de las Sociedades constructoras, tome nota certificada, que tambien firmará la Sociedad, de la cantidad, clase y origen de los materiales invertidos en cada construccion ó reparacion, nombre del buque en que se hayan hecho las obras, fecha en que estas se concluyeron y clase de las mismas, así como tambien el nombre del dueño ó armador de la embarcacion y número de las declaraciones con que se introdujeron y adeudaron los materiales. Con estos datos reclamará la Aduana de Barcelona del propietario ó armador del buque declaracion de la clase de obra que mandó hacer y realizó la Sociedad constructora, fecha en que terminaron las obras, y peso, clase y origen de los materiales en ellas invertidos. A estos documentos se unirán las declaraciones de adeudo; y la Administracion, con su dictámen, remitirá todo á la Direccion general de Aduanas, que en caso de conformidad resolverá el reintegro.

2.º Que para las nuevas construcciones y reparaciones de importancia deberá aplicarse la instruccion de 22 de Marzo de 1873, cuyo cumplimiento no puede ofrecer dificultad, é instruirse un expediente para cada caso.

Y 3.º Que en cuanto á las pequeñas reparaciones, se seguirán los procedimientos indicados en la disposicion 1.ª, y se formará un expediente de derechos á cada interesado por todas las que verifique en el período de tres meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 31 de Marzo de 1876.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Vista la inatancia de la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona en solicitud de que se hagan extensivos á la misma los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre último, por la que se dispuso que á las Compañías de los ferro-carriles del Norte de España y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona se les admita como efectivo en pago de derechos de Arancel del material que introduzcan sin franquicia para sus respectivas líneas los libramientos por trasportes militares expedidos á favor de las mismas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Direccion general del Tesoro público, se ha dignado disponer se hagan extensivos los efectos de la expresada Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado á todas las Compañías de ferro-carriles de España.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1876.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del dia 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Alfredo Goicoerrotea.

Dado en Palacio á 9 de Mayo de 1876. Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(G del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 17 de Abril próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Enrique García Casinelo no ha verificado su incorporacion al batallon cazadores de Estella, núm. 14, á pesar del tiempo transcurrido desde que fué destinado al mismo en 5 de Febrero último: enterado S. M., y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Mayo de 1876.—Ceballos.

Sr. Director general de Infantería.
(G. del 10 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 73.

Tomando en consideracion las reiteradas reclamaciones que algunos particulares de diferentes pueblos de la provincia hicieron á mi autoridad, fundadas en los daños que se causan por el ganado cabrio en los frutos, en los pastos y en los montes comunes y del Estado; teniendo tambien en cuenta lo dispuesto por las leyes del Reino y otras disposiciones vigentes segun las cuales el expresado ganado cabrio, si bien puede pastar en los montes altos y sierras peladas, no puede hacerlo en los demás del comun ni del Estado sin que preceda la correspondiente designacion de Ingenieros del ramo; estando reconocido el principio de que vale mas precaver y evitar los daños que castigar los dañadores; estando tambien demostra-

do por la experiencia, la conveniencia y necesidad de adoptar precauciones y medidas para que dicho ganado cabrio no ande suelto para evitar que se introduzca en las fincas de otros dueños como suele hacerlo frecuentemente, aunque se hallen cerradas con pared ó seto; teniendo en cuenta las atribuciones y deberes que incumben á los Ayuntamientos sobre policia rural y seguridad de las propiedades; y finalmente teniendo en consideracion los deberes que tambien impone á mi autoridad la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 22 de Enero de 1875, publicada en el Boletin oficial de la provincia del 26 del mismo, he resuelto por lo expuesto que los Ayuntamientos en cuyo distrito municipal haya ganado cabrio, acuerden reglamentarlo por medio del correspondiente bando que publicarán por término de ocho dias, para que los interesados hagan las reclamaciones que consideren oportunas, y en vista de las mismas estimarán ó nó las modificaciones que se pretendan, y remitirán á este Gobierno de mi cargo el expediente original ó el bandedefinitivamente acordado para su aprobacion ó la resolucion que corresponda.

Santander 15 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 1.º de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes: Sres. Sautuola, Polanco, Varona, Bodega, Cedrún, Villa Ceballos, Ceballos, Lanuza, Diaz, Campo, Oruña, Quintanilla, Tejada, Piñal, Mazorra, Soriano y Parra.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Los Sres. Varona y Mazorra piden que conste su voto con el de la minoría en la votacion habida en la sesion anterior sobre nombramiento de un señor Diputado para gestionar en Madrid la abolicion de los fueros de las provincias Vascongadas.

El Sr. Quintanilla manifiesta que habiéndose dado una inteligencia equivocada á los votos de la mayoría en el propio asunto quiere hacer constar que

S. S. y todos absolutamente todos los Sres. Diputados son antifueristas y que aquellos votos fueron emitidos por las razones con que explicara el suyo el señor Insausti.

El Sr. Cedrún hace suyas las palabras del Sr. Quintanilla y une su voto al de la mayoría en el propio asunto.

El Sr. Villa Ceballos se expresa en iguales términos observando que lo irregular é impropio de la comunicacion que produjo aquella votacion y el arrogarse los firmantes de ella una representacion de que carecen, fué tambien motivo para que se desestimara la instancia en ella contenida; y hace presentes las ideas antifueristas y de la independencia y dignidad de todos los Sres. Diputados.

Pasará la Comision de Gobernacion una comunicacion del Sr. Gobernador sobre aumento de la Guardia civil.

Se suspende la sesion.

Abierta de nuevo á las ocho de la noche la Diputacion queda enterada de que los Sres. Setien, Lastra, Peña y Fernandez Castañeda no pueden asistir á la sesion.

A continuacion se acuerda:

Reclamar nuevamente del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia los libros del catastro de la provincia que se le han pedido en distintas ocasiones.

Devolver al Director encargado de las obras de la carretera de Carriedo á Guarnizo el presupuesto para acopios de piedra para la conservacion del propio camino con objeto de que le reforme, partiendo de la base de que los acopios sean solo los absolutamente indispensables para la conservacion de la via en regulares condiciones.

Desestimar una instancia de D Melquiades Sollet, pidiendo el pago de la cantidad de 3.090 pesetas importe de sus honorarios en la segunda requisa de caballos y mandar que las 550 pesetas que devengara en la primera requisa se paguen, previa la consignacion de la oportuna partida en el presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Manifestar al Alcalde de barrio de Lon que puede acudir al Ayuntamiento de Camaleño con su instancia sobre que se le autorice para invertir en la reparacion de puentes y caminos vecinales una cantidad de pesetas, procedente de aprovechamientos forestales.

Disponer que sea admitida en la casa de Caridad de Santander, Rosa Gutierrez Martinez.

Desestimar una instancia de los Ayuntamientos de Ramales, Rasines y Ruesga sobre que se declare provincial el gasto de fortificaciones hechas en el partido de Ramales.

Mandar que el dia 15 del mes que rije se subaste el servicio del Boletin oficial de la provincia para el próximo año económico bajo las siguientes condiciones:

(Se publicaron en el número del Boletin correspondiente al dia 5 del mes que rije.)

Se dá cuenta de una memoria del negociado de Beneficencia y de que es ella emite la Comision de Gobernacion informame que dice así:

«La Comision de Gobernacion acepta y aplaude las juiciosas observaciones de la precedente nota del negociado y está conforme en principio con las recompensas que se proponen y con los demás melios que se indican para el mejor servicio de que se trata; pero en cuanto á las recompensas considera conveniente que se oiga á la Comision de Hacienda por el mal estado económico de la provincia; y en cuanto á la visita de inspeccion que el negociado aconseja, es lo prudente y evita gastos y otros perjuicios que se encomiende á los Diputados que residan en la localidad donde haya de verificarse la inspeccion.

La Comision aprovecha gustosa la ocasion presente para manifestar su aplauso al celo y acierto con que desempeña su cometido el oficial del negociado.»

Se acuerda como propone la Comision.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Marcelino Sautuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 2 de Mayo de 1876.

Presidencia del señor Parra.

Diputados asistentes: Señores Sautuola, Lastra, Varona, Peña, Bodega, Cedrún, Insausti, Polanco, Ceballos (D. F.), Quedo (D. José Maria), Oruña, Campo, Lanuza, Diaz, Quintanilla, Tejada, Mazorra, Soriano y Parra.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Se dá lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Queda sobre la mesa con el dictamen de la Comision.

El Sr. Quintanilla propone que se nombre una Comision que, con otra nombrada por el Ayuntamiento de Santander, gestione en sentido de que no se realice el proyecto de llevar á la provincia de Asturias el Depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido aquí desde hace muchos años. Su señoría expone las razones

que en concepto suyo abonar esta proposición.

Tomada en consideración, se declara urgente á instancia del señor Campo.

Sin discusión se aprueba la proposición.

Se nombra á los Sres. Campo, Quintanilla y Varona para componer la Comisión.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.—Marcelino Sautuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en su orden de 6 de Abril último inserta en la Gaceta del día 7 y en los Boletines oficiales de esta provincia con fechas 20 y 30 del mismo mes números 232 y 242 se retiren de la circulación los documentos del sello del Estado que á continuación se expresan, la Administración con el deseo de facilitar la mejor inteligencia en lo prescrito en dichas circulares, de acuerdo con la Dipositaría principal del Timbre de esta provincia ha dictado las reglas siguientes:

1.º Los efectos que desde 1.º de Junio se retiran de la circulación son los siguientes: papel de pagos al Estado. Sellos de guerra, los de giro, los de operaciones de bolsas y los de comunicaciones, excepto los de 1 y 2 céntimos de peseta.

2.º Los particulares en cuyo poder obren efectos de los citados, podrán usarlos todo el mes de Junio próximo el cual se considerarán fuera de uso y sin ningún valor.

Se exceptúa el papel de pagos al Estado cuyo efecto es el único admisible al cange con arreglo á la Real orden de 30 de Marzo último.

3.º Por consecuencia de lo prevenido en la Real orden citada queda reducido el cange á los Estanqueros de la provincia por los sellos sueltos que emitan en 1.º de Junio en las Expendedurias, y hayan satisfecho su valor al contado.

4.º Los particulares deberán cangear el papel de pagos al Estado desde el día 1.º de Junio al 20 inclusive de sol á sol, en la capital en la Expenduría de la Empresa del Timbre situada en la calle de San Francisco y en las Subalternas de la provincia en la Expenduría que de comun acuerdo designen el Administrador Subalterno y el Depositario respectivo, previas las formalidades prevenidas por el Sr. Depositario principal de la provincia á cuyo

fin insertará también una orden circular respecto de este servicio.

5.º Los Estanqueros de la provincia deben igualmente cangear los sellos sueltos en los mismos puntos de expendición que van expresados y en el plazo que se cita.

Lo que se anuncia al público y Expendedurias de efectos estancados para su inteligencia y cumplimiento.

Santander 17 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Los interesados en las carpetas de títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en los números desde el 1 al 2.943, concurrirán á la caja de esta Administración económica desde la hora de las nueve á las doce de la mañana, todos los días hábiles á recoger los que les correspondan que no lo hayan verificado hasta la fecha.

Santander 17 de Mayo de 1876.—El Jefe de Caja, Gregorio Bohigas.

DIRECCION GENERAL de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Sección 2.º.—Negociado único.

En el distrito de la Audiencia de Burgos, se halla vacante por jubilación de D. Fernando Piélagos y Varan, el Registro de la propiedad de Santander de 2.º clase, con fianza de 2,500 pesetas, el cual se ha de proveer por traslación según lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la Ley Hipotecaria, en la 2.ª del 261 del Reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia donde tuvieren su domicilio para que las dé el curso debido, dentro del término de treinta días naturales é improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arrellano.

ARTILLERÍA.

Comandancia general sub-inspección del distrito de Burgos.

Vacante la plaza de jefe de taller de segunda clase circulador en la fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.149 pesetas y opción á derechos pasivos; se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º La vacante será provista mediante examen de oposición que se veri-

ficará ante la Junta facultativa de la fábrica el día 1.º de Julio próximo.

2.º Los que deseen tomar parte en el concurso, lo solicitarán del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería antes del día 15 de Junio.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el que se expresa á continuación:

Exámen teórico.

Lectura y escritura.

Aritmética.

Sistema de numeración.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reducción á él las antiguas españolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar del yeso.

Exámen práctico.

Cincelar y adamasquinar una hoja y guarnición cualquiera que se le presente.

Providencias judiciales.

D. Pablo Fernandez Garcia, Alcalde accidental del ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander.

Hago saber: que declarado soldado por este ayuntamiento en la quinta de 100.000 hombres, el mozo Juan Salas Gándara, natural del pueblo de Zurita, no compareció en referido Ayuntamiento, ni ante la Comisión Provincial el día de la entrega, para lo que se le habia notificado por medio de la persona mas inmediata de sus parientes; en cuya virtud se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo.

Ruego por lo tanto á las Autoridades tanto civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la captura de citado mozo, conduciéndole con las seguridades debidas, á esta Alcaldía ó al Señor Gobernador Civil de la provincia de Santander.

Piélagos 9 de Mayo de 1876.—Pablo Fernandez.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez y José Gomez vecinos respectivamente de los barrios de Soba y Arredondo, y que el día 27 de Febrero de 1874 le fueron aprehendidos va-

rios géneros sin el oportuno precinto en la calle de San Francisco de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia que en la causa que se les formó sobre contrabando ha recaído, y satisfagan la multa que por la misma les ha sido impuesta.

Dado y firmado en Santander á 26 de Abril de 1876.—Ignacio Bartolomé.—De orden de su señoría, Ricardo Cagial.

Don Andrés Fernandez Piñerua Teniente del Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado de la 8.ª Compañía del 2.º Batallón de este regimiento, Celedonio Martin Sainz, hijo de Gregorio y de Joséfa, natural de Loma, Ayuntamiento de Villasante, juzgado de primera instancia de Villarcayo en la provincia de Burgos, cuyo individuo ha desertado; y usando de las facultades que me están conferidas para tales casos por las reales ordenanzas; por este segundo edicto, llamo y emplazo al referido Celedonio Martin Sainz para que en el término de 20 días contados desde la publicación de este edicto se presente á dar sus descargos poniéndose á disposición de la autoridad mas próximas al punto donde se halle, pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Vitoria 17 de Abril de 1876.—Andrés Fernandez Piñerua.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre Don Vicente Ibañez Juez de primera instancia de este Partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de quince días empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid cito, llamo y emplazo por pri-

mera y última vez á Don Manuel Calero, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de los Corrales, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa criminal que instruyo de oficio contra Lucinda Molledas, natural y residente en los mismos Corrales, sobre hurto de un vestido á Vicente Gutierrez Mata, de la misma vecindad, la tarde del 25 de Noviembre del año último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 6 de Mayo de 1876.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar,

Don Matias Usero y Tinoco, Comandante graduado, Capitán de Infantería de Marina de la escala de la reserva, con destino en el Arsenal de este Departamento y juez fiscal.

Habiéndose ausentado del aviso de guerra Marqués del Duero, en la Ciudad de Santander el marinero de 1.ª clase de la dotacion de dicho buque Vicente Miguel y María natural de Valencia, a quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército y armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado marinero, señalándole la guardia de la puerta del parque de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Parque del Ferrol 2 de Mayo de 1876.—El Fiscal, Matias Usero.

Anuncios particulares.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales. 5-5

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 de Junio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado:

COTOPAXI

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagán-

dolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayo, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Se arriendan

un almacén y una tejavana sitos en la primera línea del muelle de Maliaño.

Dirigirse al depósito de maderas de L. y A. Pardo y compañía, muelle de Maliaño. 6-6

Se convoca á junta general de socios de la titulada «Asociacion de obreros de Santander», que tendrá lugar el domingo 21 del actual á las 11 de su mañana en el local de la escuela municipal para tratar de la liquidacion de la misma y especialmente de la trasmision del terreno comprado á Doña Francisca de Aguirre y Toca, debiendo advertir que con los que concurren se tomará acuerdo y se hará constar por medio de acta notarial, y por lo que resuelvan tendrán que pasar los socios que no asistan, sin que despues tengan derecho alguno de reclamacion.

Santander 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Angel Gonzalez. 3—3

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados, Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, (nipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 19 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pores y Compañía.

IMPRESA DE E. LOPEZ HERRERO
San Francisco 30 principal.